



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA



Villa Tunari, 01 de octubre del 2026

CITE. C.M.V.T. N° 216/2026

Hermano:

Homar Claros Panozo

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA
TUNARI**

Presente. -

REF.: REMITO LEY MUNICIPAL N° 056/2026

De mi consideración.

Aprovecho la oportunidad para saludarle y desearle éxito en las funciones que desempeña en bien de nuestro Municipio.

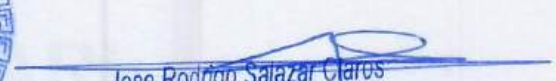
Para fines consiguientes remito en tres (3) Ejemplares la "*Ley Municipal Autonómica de declaratoria de Veda Temporal de Especies Piscícolas Tropicales en el Municipio de Villa Tunari*". Para su respectiva promulgación, asimismo pueda ser remitida a la unidad solicitante del presente Ley Municipal.

Sin otro particular me despido reiterándole mis buenos deseos de éxito en sus funciones para el bien de nuestro Municipio.

Atentamente:


Rosmery Vasquez Santos
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Jose Rodrigo Salazar Claros
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA



LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 056/2026
LEY DE 01 DE OCTUBRE DE 2026

HOMAR CLAROS PANOZO

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal de Villa Tunari, ha sancionado la siguiente ley:

EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE VEDA TEMPORAL DE ESPECIES PISCICOLAS TROPICALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el artículo 342 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, establece que "*Es deber del Estado y de la población conservar y proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente*".

Que, el artículo 383 de la norma fundamental, sostiene que "...*El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad...*".

Que, el artículo 283 de la C.P.E. establece que "...*El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde...*".

Que, el artículo 20 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente establece que se "...*Considera actividades y/o factores susceptibles de degradar el medio ambiente, los que alteran el patrimonio natural, constituido por la diversidad biológica, genética y ecológica, sus interrelaciones y procesos...*".

Que, los artículos 52 y 57 de la mencionada Ley N° 1333, instituye que "...*El Estado y la sociedad deben velar por la protección, conservación y restauración de la fauna y flora silvestre, tanto acuática como terrestre, consideradas patrimonio del estado, en particular de las especies endémicas, de distribución restringida, amenazadas y en peligro de extinción...*".

Que, el artículo 79 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, sostiene que "...*El Estado a través de sus organismos competente, ejecutará acciones de prevención, control y*





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

evaluación de la degradación del medio ambiente, que en forma directa o indirecta atente contra la seguridad humana, vida animal y vegetal...".

Que, el artículo 111 de la citada Ley N° 1333, tipifica como delito "...El que incite, promueva, capture y/o comercialice el producto de la cacería, tenencia, acopio, transporte de especies animales y vegetales, o de sus derivados sin autorización o que estén declaradas en veda o reserva, poniendo en riesgo de extinción a las mismas, sufrirá la pena de privación de libertad de hasta dos años perdiendo las especies, las que serán devueltas a su hábitat natural, si fuere aconsejable, más la multa equivalente al cien por ciento del valor de estas...".

Que, La Ley No. 938 "Ley de Pesca y Acuicultura Sustentable" de fecha 03 de mayo de 2017, dispone en su art. 11. (NIVEL MUNICIPAL) "...Los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de su jurisdicción, podrán: Supervisar las actividades de Pesca y Acuicultura en su jurisdicción municipal, además de establecer y ejecutar políticas, planes y programas municipales para desarrollar las actividades de Pesca y Acuicultura, en concordancia con las políticas del nivel central del Estado y el Gobierno Autónomo Departamental...".

Que, el Reglamento de Pesca y Acuicultura aprobado mediante D.S. 22581 de 14 de agosto de 1990 en sus art. 59, 60, 61 y 62 ha dispuesto la aplicación de VEDAS, con carácter parcial o total y levantamiento de las mismas, de acuerdo los ciclos de reproducción biológica que demandan la conservación de las especies y demás organismos hidrobiológicos del país.

Que, en aplicación del art. 60 del Reglamento de Pesca y Acuicultura en concordancia con el art. 59 de la Ley N° 1333, se establecerán vedas de carácter parcial o total de acuerdo a los ciclos de reproducción biológica (desove) de las especies de los peces y de otras del régimen hidrobiológico, con la finalidad de preservar este recurso.

Que, el Parágrafo I Núm. 3 inc. a) del artículo 91 de la Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", establece como competencia de los Gobiernos Municipales Autónomos la de ejecutar políticas generales para la agricultura, ganadería, caza y pesca, en concordancia con el Plan General del Desarrollo Rural Integral en coordinación con los planes y políticas departamentales.

Que, el Parágrafo V Núm. 3 inc. a) del artículo 88, de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, establece de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 1 del Parágrafo II del artículo 299 de la Constitución Política del Estado es competencia concurrente de los Gobiernos Municipales Autónomos, proteger y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en su jurisdicción.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

Que, el Informe Técnico INF/GAM VT/DDPyEP/RPP/1036/2026, de fecha 22 de septiembre de 2026, elaborado por la Resp. de Producción Piscícola, Tec. Maribel Serrano Zeballos, con el visto bueno del Resp. Unid. Agropecuaria Ing. Agr. Saúl Villegas Vidaurre y el Director de Desarrollo Productivo y Economía Plural Ing. Eriberto Mejía Marquina, hace conocer el monitoreo sobre el Ciclo biológico de los peces sobre los ríos del Municipio de Villa Tunari, en los puertos de mayor explotación pesquera comercial con la finalidad de apoyar la producción natural y conservar la diversidad ictica de la ictiofauna de las especies tropicales. Señalando en dicho informe técnico que la evaluación biológica de peces en Municipio de Villa Tunari se realizó mediante determinación del grado de maduración Gonadal para ello se realizó la captura de peces comerciales con la ayuda de mallas agalleras de diferentes aberturas, logrando capturar muestras de especies de los cuales se extrajeron las gónadas de cada especie y según la evolución gonadal, la mayoría de los peces están en etapa I y II donde los peces están en proceso de preparación y concluye que según el desarrollo de las actividades técnicas realizadas se identificaron que las ovas y gónadas están completamente desarrolladas en la mayoría de las especies lo cual son parámetros técnicos para la declaratoria de VEDA TEMPORAL esto para apoyar a la reproducción natural de las especies tropicales y RECOMIENDA se DECLARE VEDA municipal para las especies tropicales como ser (Sábalo, Boga, Sardinon, Dorado, Curvina, Pacú, Tambaqui, Surubí, Blanquillo y Muturu, etc.) en el municipio de Villa Tunari del departamento de Cochabamba a partir del 1 de octubre de 2026 hasta el 19 de marzo de 2027. Recomendando la aprobación de la Ley de VEDA TEMPORAL con fines de fortalecer la reproducción de las especies amazónicas, para conservar la diversidad de la Ictiofauna acuática...”

Que, el Informe Legal N° 205/2026, de fecha 23 de septiembre de 2026, elaborado por el Director Jurídico del Órgano Ejecutivo Lic. Adalid Zabala Loreño, quien en sus conclusiones señala “...El análisis legal y técnico confirma que la Declaratoria de Veda Temporal de Especies Piscícolas Tropicales en el Municipio de Villa Tunari (del 1 de octubre de 2026 al 19 de marzo de 2027) es una medida imperativa, plenamente justificada y jurídicamente sólida...” y finalmente RECOMIENDA al Alcalde Municipal de Villa Tunari remitir el informe legal y todos los antecedentes al Concejo Municipal para que mediante Ley Municipal de declaratoria de VEDA TEMPORAL DE ESPECIES PISCICOLAS TROPICALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 Núm. 2) de la Ley N° 482 y a objeto de que esta instancia considere la misma...”.

Que, la Resolución Administrativa Departamental de Declaratoria de Veda para las Especies Tropicales N° DDAI/DIR/N° 002/2026 de fecha 28/09/2026 emitido por



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

el DIDEAG de la Gobernación de Cochabamba, por el que se Declara Veda Departamental para Especies Tropicales a partir del 28 de septiembre de 2026 al 19 de marzo de 2027, y que en caso de su incumplimiento serán sancionados según la gravedad del caso en estricta aplicación del Reglamentos de Pesca y Comercialización de Especies Piscícolas, sin perjuicio de iniciar las acciones legales que correspondan en derecho.

Que, mediante Informe de la Comisión Mixta conformada por la Comisión Primera de Constitución, Legal, Administrativa y Financiera y Comisión Quinta de Desarrollo Productivo, Medio Ambiente y Turismo N° 03/2026 de fecha 28 de septiembre de 2026 linforme Proyecto de Ley Municipal de Declaratoria de Veda Temporal de Especies Piscícolas Tropicales en el Municipio de Villa Tunari, RECOMIENDA al Concejo Municipal en Pleno aprobar mediante Ley Municipal el Proyecto de de Declaratoria de Veda Temporal y sea a partir del 1 de octubre de 2026 al 19 de marzo de 2027.

Que, en Sesión Ordinaria N° 37/2026 de fecha 01 de octubre de 2026 puesta en consideración del pleno el informe N° 3/2026 de la Comisión Mixta (Primera y Quinta) se trató en el punto Asuntos en Mesa, mereciendo la Aprobación del Informe de Comisión y determinándose la emisión de la Ley Municipal de Declaratoria de Veda Temporal de Especies Piscícolas Tropicales en el Municipio de Villa Tunari.

En previsión a la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" de 19 de julio de 2010, lo dispuesto por el art. 16 Núm. 4 de la Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, el Reglamento General del Concejo Municipal, dicta la presente Ley Municipal.





CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba
VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 056/2026

LEY DE 01 DE OCTUBRE DE 2026

Homar Claros Panozo

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por cuanto el Concejo Municipal, ha sancionado la siguiente Ley;

EL ORGANO LEGISLATIVO

DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA DE DECLARATORIA DE VEDA TEMPORAL DE
ESPECIES PISCICOLAS TROPICALES EN EL MUNICIPIO DE VILLA TUNARI

CAPITULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (VEDA TEMPORAL). Se declara **VEDA TEMPORAL** en la Jurisdicción Municipal de Villa Tunari, para las especies Piscícolas Tropicales de (Pacú, Sábalo, Sardina, Boga, Sabalina, Dorado, Curvina, Tambaqui, Surubí, Blanquillo, Muturu, entre otros), para la pesca comercial, cualquiera sea su forma de realización en todos los ríos, lagos y lagunas, salvo los casos de aprovechamiento de subsistencia. La veda temporal será a partir del **01 de octubre de 2026 al 19 de marzo de 2027**.

ARTÍCULO 2 (APROVECHAMIENTO). I. El aprovechamiento de subsistencia con fines alimentarios o de uso propio sólo está permitido a los pobladores rurales exclusivamente con dicho fin. Este tipo de aprovechamiento no requiere autorización; pero el interesado deberá respetar las vedas y pescar en proporción al consumo diario de su persona y su familia.

II. No se considera aprovechamiento de subsistencia a aquel desarrollado por trabajadores rurales asalariados de empresas forestales, agropecuarias u otras, que realicen actividad de pesca o recolección en el marco de su desempeño laboral bajo una situación contractual.

ARTÍCULO 3 (PROHIBICIONES). Quedan terminantemente prohibidas las siguientes actividades:

- La comercialización y extracción de los especímenes obtenidos a título de pesca de subsistencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

- La comercialización de pescado procedente de lagos, lagunas y ríos de la Jurisdicción Municipal de Villa Tunari.
- La comercialización de pescado que proceda de otro departamento, deberá hacerse bajo presentación de certificado de procedencia, emitido por la autoridad competente de la jurisdicción territorial que corresponda.

ARTÍCULO 4 (SANCIONES). I. El incumplimiento a la presente Ley Municipal dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Decomiso del producto y sus derivados.
- b) Decomiso de redes y otros medios de perpetración utilizados para la actividad ilegal.
- c) Decomiso preventivo del medio de transporte, utilizado en la actividad ilegal (canoas, motores, conservadoras, vehículo, etc.) y en caso de reincidencia se procederá al decomiso definitivo de los medios de perpetración, los mismos que según su naturaleza se procederá a su remate y/o donación a las instituciones dedicadas a la conservación del Medio Ambiente.
- d) La remisión a la justicia ordinaria, cuando el caso lo amerite en el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado y normas conexas.

II.- Todo pescado decomisado, previa verificación del estado y la calidad del mismo, será donado previa suscripción de acta de entrega a instituciones cercanas al lugar de decomiso, tales como: Hospitales, Cuarteles y Hogares de Acogida de Ancianos y Niños. En caso de que se decomise pescado en mal estado, se procederá a su destrucción en cumplimiento a normas medioambientales en vigencia.

ARTÍCULO 5.- (EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO). Se instruye a todas las autoridades tanto políticas, públicas, y/o administrativas, castrenses, policiales, Sindicales y/o Organizaciones Sociales de la Jurisdicción Municipal de Villa Tunari, en el marco de sus atribuciones y competencias, hacer cumplir la presente Ley Municipal, además de prestar la máxima cooperación a los funcionarios del GAM de Villa Tunari, en la realización del control y fiscalización para el cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6.- (DIFUSIÓN). Quedan encargadas de la difusión para el cumplimiento de la presente Ley Municipal, el Ejecutivo Municipal, Sub alcaldías, Secretarías y Direcciones del GAM de Villa Tunari.

ARTÍCULO 7.- (REMISIÓN) Conforme al Art. 14 de la Ley N° 482 los Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal – MAE a través de la instancia



CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Capital Turística del Departamento de Cochabamba

VILLA TUNARI - COCHABAMBA - BOLIVIA

correspondiente, remita copia ante el Servicio Estatal de Autonomías (SEA) para fines de registro.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para fines legales

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Villa Tunari a los 01 días del mes de octubre del año 2026.

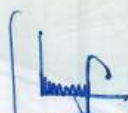

Rosmery Vasquez Santos
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI




Jose Rodrigo Salazar Claros
SECRETARIO CONCEJAL
CONCEJO MUNICIPAL DE VILLA TUNARI

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y se cumpla como Ley del Municipio de Villa Tunari a los...02.....días del mes de octubre... de 2026.....




Homar Claros Panozo
ALCALDE MUNICIPAL
G.A.M VILLA TUNARI